

JUZGADO NÚMERO 50 DE MADRID

EDICTO

En el juicio monitorio número 896 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Parte dispositiva:

Se despacha ejecución a instancias de la procuradora señora Moyano Núñez, en nombre y representación de comunidad de propietarios de la calle Mirto, número 9, contra doña Sara García Blanco y don David Acedo Sierra, por la cantidad de 420,10 euros.

Desde la fecha de la presente resolución, la deuda devengará un interés anual igual al interés legal del dinero incrementado en dos puntos o el que corresponda por pacto de las partes o por disposición especial de la Ley.

Dado el ignorado domicilio del codemandado don David Acedo Sierra, llévase a efecto la notificación de la presente resolución mediante la publicación de edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, haciéndole entrega del mismo a la parte actora para cuidar de su diligenciamiento.

La ejecución despachada en la presente resolución proseguirá, en su caso, conforme a lo dispuesto en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, para la de sentencias judiciales.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría ilustrísima doña María del Rosario Campesino Temprano, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 50 de Madrid.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a don David Acedo Sierra la presente resolución a los fines oportunos.

En Madrid, a 22 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/1.347/09)

JUZGADO NÚMERO 56 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Javier Navalón Romero, secretario del Juzgado de primera instancia número 56 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 70 de 2009, seguido en este Juzgado a instancias de don Carlos Gómez y doña Emilia Esteban, contra ignorados herederos de doña Inés Alcalde, sobre elevación a escritura pública de contrato, se ha dictado auto que copiado es como sigue:

Diligencia de presentación.—En Madrid, a 26 de enero de 2009.

La extendiendo yo, el secretario judicial, para hacer constar que por el procurador don José Antonio Pérez Casado, en nombre y representación de don Carlos Gómez Peláez y doña Emilia Esteban Morcillo, se ha presen-

tado escrito solicitando despacho de ejecución frente a ignorados herederos de doña Inés Alcalde Muñoz, sobre obligación de hacer personalísima, de lo que paso a dar cuenta.—Doy fe.

Auto

Magistrada-juez de primera instancia, doña Ana Cristina Lledó Fernández.—En Madrid, a 26 de enero de 2009.

Antecedente de hecho:

Único.—Por el procurador don José Antonio Pérez Casado, en nombre y representación de don Carlos Gómez Peláez y doña Emilia Esteban Morcillo, se ha presentado escrito solicitando despacho de ejecución frente a ignorados herederos de doña Inés Alcalde Muñoz de la siguiente resolución.

Fundamentos de derecho:

Primero.—El título presentado lleva aparejada ejecución, conforme a lo establecido en el número 2.1 del artículo 517 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

El escrito solicitando la ejecución reúne los requisitos del artículo 549 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y cumple con los presupuestos procesales exigidos en el artículo 551 de la misma Ley, por lo que, como dispone el precepto últimamente citado, procede despachar la ejecución solicitada.

Segundo.—Por su parte, el artículo 699, también de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece que el proceso de ejecución no dineraria, como la presente, se iniciará en todos los supuestos requiriendo a la parte ejecutada a que cumpla en sus propios términos, dentro del plazo que el tribunal estime adecuado, lo que establezca el título ejecutivo, o sea, en este caso la de hacer la parte condenada lo relatado en los antecedentes de esta resolución.

Tercero.—El artículo 709.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que cuando el título ejecutivo, como el presente, se refiere a un hacer personalísimo del ejecutado podrá este manifestar dentro del plazo del requerimiento los motivos por los que se niega a hacer lo que el título dispone y alegar lo que tenga por conveniente sobre el carácter personalísimo o no personalísimo de la prestación debido.

Parte dispositiva:

1. Se despacha ejecución a instancias del procurador don José Antonio Pérez Casado, en nombre y representación de don Carlos Gómez Peláez y doña Emilia Esteban Morcillo, parte ejecutante, frente a ignorados herederos de doña Inés Alcalde Muñoz, parte ejecutada, para que estos hagan lo siguiente:

Elevar a escritura pública, y en sus propios términos, el contrato privado concertado con fecha 1 de abril de 1974, bajo apercibimiento de que de no verificarlo los demandados se procederá judicialmente a su otorgamiento en su momento y a su costa, ello con expresa imposición en costas causadas en el presente juicio a la parte demandada.

2. Lo anterior debe estar cumplido en el plazo de un mes.

3. En el acto del requerimiento hágase saber a los ignorados herederos de doña Inés

Alcalde Muñoz a fin de que en el plazo de un mes indicado pueden exponer al tribunal los motivos por los que se niegan a hacer aquello a que han sido condenados y también pueden alegar lo que tengan por conveniente sobre el carácter personalísimo o no personalísimo de la obligación de hacer.

Notifíquese esta resolución a los ejecutados mediante edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para que, en cualquier momento, puedan personarse en la ejecución.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (artículo 555.1), sin perjuicio de que los deudores puedan oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto.

Así lo manda y firma su señoría. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Y como consecuencia del ignorado paradero de herederos de doña Inés Alcalde, para que sirva de notificación a los referidos demandados y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, extiendo y firmo el presente en Madrid, a 26 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(02/1.346/09)

JUZGADO NÚMERO 56 DE MADRID

EDICTO

Don Ramón Díez de Ulzurum Calvo, secretario en sustitución del Juzgado de primera instancia número 56 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 366 de 2006, seguido en este Juzgado a instancias de "British Council", representado por el procurador don José Miguel Martínez Fresneda Gamba contra "Bellwater, Sociedad Limitada", sobre resolución de contrato, se ha dictado sentencia, que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 1 de julio de 2008.—La señora doña Ana Cristina Lledó Fernández, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 56 de Madrid, habiendo visto los presentes autos de procedimiento ordinario 366 de 2006, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, "British Council", representada por la procuradora señora Martínez-Fresneda Gamba; y de otra, como demandada, "Bellwater, Sociedad Limitada", y en atención a lo siguiente:

Fallo

Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por el procurador señor Martínez-Fresneda Gamba, en nombre y representación de "British Council", frente a "Bellwater, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro conforme a derecho la resolución del contrato de obra concertado por los litigantes, y debo condenar y condeno a la referida demandada a que abone a la actora la suma de 632.153,52 euros, que deven-